

of 444



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

DR2-DPMS-AI-0048-2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

INFORME GENERAL

Examen Especial a la cuenta anticipos a proveedores de bienes y servicios; y, a servidores y trabajadores,

TIPO DE EXAMEN : EE PERIODO DESDE : 2012/01/01 HASTA : 2015/06/30

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Relación de siglas y abreviaturas utilizadas	
Índice	
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Anticipos a servidores municipales, no se acreditan a las cuentas de los beneficiarios	6
En las cuentas de anticipos a servidores públicos, se registraron operaciones por otros conceptos	10
ANEXOS	
1. Servidores relacionados	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA
DIRECCIÓN FINANCIERA

10 FEB 2016



Nº REGISTRO 10401
HORA
RECIBIDO POR: J.L.

GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA
TESORERIA



10 FEB 2016

Hora: 9:58

San Patricio

10.02.2016



Luis Enrique Atarihuana

Ref: Informe aprobado el

29 DIC. 2015

Gualaquiza, 29 DIC. 2015

Señores

Alcalde y Miembros del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza
Presente.

De mi consideración:

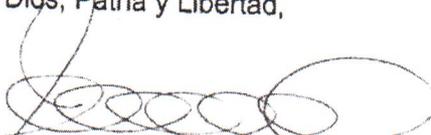
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la cuenta anticipos a proveedores de bienes y servicios; y, a servidores y trabajadores, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,


Lic. Luis Enrique Atarihuana, Mgs
AUDITOR GENERAL INTERNO
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Gualaquiza

Luis Enrique Atarihuana
- uno -

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control para el año 2015, de la Unidad de Auditoría Interna; y, en cumplimiento a la orden de trabajo 26660-3-2015 DR2-DPMS-AI, de 24 de agosto de 2015.

Objetivos del examen

Generales

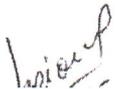
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativa aplicable en la entrega y liquidación de anticipos a proveedores de bienes y servicios; y, a servidores y trabajadores.
- Determinar la veracidad, legalidad y propiedad de la documentación que respalda la entrega y liquidación de anticipos a proveedores y servicios.

Específicos

- Verificar que la concesión de anticipos, a los servidores se hayan realizado conforme a las solicitudes y a los proveedores de bienes y servicios en base a las cláusulas del contrato
- Determinar si se realizaron los descuentos y liquidación de los anticipos en forma oportuna.

Alcance del examen

El examen especial a la cuenta anticipos a proveedores de bienes y servicios; y, a servidores y trabajadores, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de



Gualaquiza, cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Base legal

La municipalidad del cantón Gualaquiza fue creada mediante Decreto Ejecutivo 789, de 9 de agosto de 1944, y publicada en el Registro Oficial 63, el 16 de agosto del mismo año.

En sesiones ordinarias de 21 y 29 de octubre de 2010, el Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aprobó la Ordenanza de cambio de denominación, de Ilustre Municipio del cantón Gualaquiza, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, la que se publicó en el Registro Oficial 381, de 9 de febrero de 2011.

El Concejo Municipal mediante sesiones de cabildo de 23 y 30 de diciembre de 2010, resuelve que para efectos de hacer constar la razón social en el Registro Único de Contribuyentes RUC, la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, se abreviará como: GAD Municipal de Gualaquiza; la que fue publicada en el Registro Oficial 386, de 16 de febrero de 2011.

Estructura orgánica

De acuerdo con el artículo 9, del Reglamento que Establece la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, de 1 de julio de 2013, la entidad cuenta con la siguiente estructura organizativa por procesos:

I. PROCESO DE CONDUCCIÓN SUPERIOR:

LEGISLATIVO:

- Concejo Municipal
- Comisiones Permanentes, Especiales, Técnicas u Ocasionales del Concejo

José María P.
RES-

GOBERNANTE:

- Alcalde

II. PROCESO ASESOR:

- Procuraduría Síndica

III. PROCESO HABILITANTE O DE APOYO:

- Secretaría General
- Administración del Talento Humano
- Dirección Financiera
- Coordinador General Institucional
- Contratación Pública
- Sistemas

IV. PROCESO PRODUCTIVO O GENERADOR DE VALOR:

- Dirección de Planificación Urbana y Rural
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Servicios Públicos
- Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo
- Junta Cantonal de Protección de Derechos
- Comisaría Municipal
- Turismo, Parques y Jardines
- Gestión Ambiental
- Registro Municipal de la Propiedad

Objetivos de la entidad

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento que Establece la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, de 1 de julio de 2013, la entidad cuenta entre otros, con los siguientes objetivos:

- La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos.

Francisco
CRATE

- Planificar e impulsar el desarrollo socio-económico y físico del Cantón y de sus áreas urbanas y rurales.
- Coordinar con otras entidades, el desarrollo y mejoramiento de la cultura, de la educación y la asistencia social.
- Capacitación de los recursos humanos, que apunte a la profesionalización de la gestión municipal.
- Mejorar y ampliar la cobertura de servicios de manera paralela al mejoramiento de la administración con el aporte de la comunidad.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados ascendió a 901 040,91 USD, mismos que se detallan a continuación:

En dólares de los Estados Unidos de América

CUENTA		AÑOS				TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2012	2013	2014	2015*	
1.1.2.01	Anticipos a servidores públicos	187 842,32	206 738,28	181 868,49	183 127,23	759 576,32
1.1.2.05	Anticipos a proveedores de bienes y servicios	2 667,25	5 035,04	36 550,70	97 211,60	141 464,59
TOTAL		190 509,57	211 773,32	218 419,19	280 338,83	901 040,91

Fuente: Balance de Comprobación

* 30 de Junio de 2015

Servidores relacionados

Constan en el Anexo 1

*Laicauf
-exa-*

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Anticipos a servidores municipales, no se acreditan a las cuentas de los beneficiarios

La institución efectuó anticipos a servidores municipales, por 43 358,64 USD; valores que no fueron acreditados en las cuentas bancarias de los solicitantes, como se detalla en el siguiente cuadro:

En dólares de los Estados Unidos de América

Nº	FECHA	Nº COMP.	ACREDITADO	VALOR	TOTAL	SOLICITANTE
1	2012-03-09	418	1900598861	7 446,00	7 446,00	0102270477
2	2012-03-28	643	1714993142	2 500,00	2 500,00	1900446582
3	2012-05-04	971	1400700009	1 815,00	2 240,00	1400700009
			1704139086	425,00		
4	2012-06-13	1328	0102345071	2 437,60	2 600,00	0102345071
			1791976258001	162,40		
5	2012-07-04	1509	0700032527	1 201,00	5 000,00	0700032527
			1900225952	1 201,00		1900225952
			0602089443001	1 299,00		0700032527
			0602089443001	1 299,00		1900225952
6	2012-07-26	1716	1400583660	900,00	1 700,00	1400583660
			1714993142	800,00		
7	2012-09-07	2142	1900534320	1 089,00	1 089,00	0301586707
8	2013-01-15	1	0102218021	7 446,00	7 446,00	0102270477
9	2013-04-23	737	1400700009	3 310,64	3 310,64	1400238489
10	2013-06-07	1170	1900586189	2 300,00	2 300,00	1400238489
11	2013-08-15	1718	1900212984	1 900,00	1 900,00	1900167337
12	2013-08-20	1724	1900436609	1 000,00	1 450,00	1900219096
			1900219096	450,00		
13	2013-10-07	2132	1400455513	600,00	1 500,00	1400455513
			1900456169	900,00		
14	2014-02-26	310	0190381900001	307,07	1 377,00	1900446657
			1900446657	1 069,93		
15	2015-01-15	30	1900213388	1 500,00	1 500,00	1900315662
TOTAL				43 358,64	43 358,64	

l

Los comprobantes 1328, 1509 y 310, se acreditaron en las cuentas bancarias de los solicitantes una parte; y, la diferencia para cubrir valores adeudados por los requirentes a casas comerciales.

Las transferencias de los comprobantes 418, 643, 971, 1716, 2142, 1, 737, 1170, 1718, 1724, 2132 y 30, se acreditaron en cuentas de personas naturales una parte y la otra en las cuentas de los solicitantes.

Lo que se originó debido a que los Directores Financieros, como responsables de dirigir y ejecutar la administración financiera, autorizaron el pedido de los servidores municipales que se efectúe la acreditación de los valores por concepto de anticipos en otras cuentas bancarias; y, los Tesoreros no efectuaron un adecuado control previo al pago; ocasionando que el servidor municipal encargado de realizar las transferencias, realice acreditaciones a cuentas de terceros, actividad que no se enmarca en las competencias municipales.

Por lo expuesto, el Director Financiero, actuante entre el 1 de enero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y, la Directora Financiera, actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2015, incumplieron los artículos: 9 y 12 letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 22, letra a), de la Ley Orgánica del Servicio Público; el artículo 176 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 403-09 Pagos a beneficiarios; y, las letras a) y t) del artículo 27 Director (A) Financiero (A) del Reglamento que establece la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Por su parte el Tesorero, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 14 de mayo de 2015; y, la Tesorera, actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2015, incumplieron los artículos: 9 y 12 letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 22, letra a), de la Ley Orgánica del Servicio Público; el artículo 176 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 403-09 Pagos a beneficiarios; y, la letra l), número 1 del artículo 29 Tesorería y Recaudación del

José O. S.
12/15

Reglamento que establece la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Mediante oficios 008, 009, 010 y 011-DR2-DPMS-AI-GADMG-A-2015, de 5 de octubre de 2015, se comunicó del particular a los Directores Financieros y Tesoreros, actuantes durante el período del alcance del examen; para que presente sus opiniones.

La Directora Financiera, que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2015; y, como Jefa de Contabilidad durante el 1 de enero de 2012 y el 14 de mayo de 2014, mediante oficio 053-GADMG-DF de 8 de octubre de 2015, manifestó:

"...Los anticipos entregados a los servidores municipales en general están sustentados con el oficio de solicitud de anticipo correspondiente, en donde varios de los casos han autorizado además que el valor a cobrar de (sic) se deposite en otras cuentas alguna fracción del mismo..."

"...Como en calidad de Jefe de contabilidad (sic) he sido la que más ha estado en desacuerdo con esta práctica ya que como usted acota significa más trabajo para la oficina de contabilidad en su conjunto, el Director Financiero anterior, quizás por solidaridad con los compañeros o por resguardar el buen nombre de la Entidad en su conjunto permitió que se descuente y cancele a otras personas por deudas adquiridas y en estado de mora..."

"...En mi calidad de Directora Financiera desde el primer momento que asumí mis funciones prohibí esta clase de transacciones...y el pago al que se refiere al numeral 9 2015-01-15 CE 30 correspondiente a un anticipo... se accedió por que (sic) me supo manifestar que tenía la cuenta bloqueada y le urgía el dinero por enfermedad de uno de sus hijos..."

El Director Financiero y Tesorero, que actuaron entre el 1 de enero de 2012 y el 14 de mayo de 2015, mediante comunicados de 23 y 30 de octubre de 2015, con similar texto, manifestaron:

"...El anticipo se concedió a un servidor municipal y su valor SI se acredita a la cuenta del beneficiario, al menos una parte; no se prohíbe que se lo haga en otras cuentas particulares para cancelar deudas. Los servidores municipales, solicitan anticipos de remuneraciones para solventar alguna calamidad o apuro económico, debiendo a veces endeudarse para cubrir esta necesidad urgente, y luego pagar la deuda con el anticipo solicitado, por ello han solicitado y autorizado que se haga el pago directamente a la persona a la que adeudaban algún valor con el fin de saldar la deuda..."

*Actualizado
2015*

La Tesorera, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2015, con oficio GADMG-T-0185-2015 de 6 de octubre de 2015, manifestó:

"...Debo manifestar que el beneficiario...presenta una solicitud de anticipo de remuneración...adjuntando un oficio por escrito, en el cual menciona que se le ha presentado inconvenientes con el Banco en el cual cobraba su remuneración mensual y solicita que se le deposite el anticipo en la cuenta de un compañero de trabajo...Tomando en consideración dicha documentación se procedió con el pago, previa autorización..."

Lo manifestado por los servidores, ratifica el criterio de auditoría, ya que las acreditaciones se las debió efectuar en las cuentas corrientes o de ahorros individuales de los solicitantes y no a la de terceras personas.

Posterior a la conferencia final del borrador del informe, mediante comunicado de 10 de diciembre de 2015, el Director Financiero que actuó entre el 1 de enero de 2012 y el 14 de mayo de 2014, expresó:

*"...El pago se lo hizo **de acuerdo a la solicitud hecha por los servidores y trabajadores**, es decir, porque hubo la expresa autorización de los solicitantes y hubo la expresa autorización de la Unidad de Talento Humano de continuar su trámite (sic)..."*

Lo manifestado por el servidor, no modifica el criterio de auditoría, por cuanto se debieron acreditar en las cuentas de los beneficiarios finales.

Lo que determina que los Directores Financieros y Tesoreros no actuaron de conformidad con la Constitución de la República artículo 83, "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...", en relación en el artículo 226, ibídem, dando lugar a que se incumplan con lo que ordena el artículo 77, número 3, letra b), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

*Accion
- Nueve -*

Conclusión

Los Directores Financieros, autorizaron el pedido de los servidores municipales en el cual solicitan se efectúe la acreditación de los valores por concepto de anticipos de remuneraciones en otras cuentas bancarias con la finalidad de cubrir deudas con casas comerciales y/o personas naturales; por su parte los Tesoreros no efectuaron un adecuado control previo al pago, ocasionando que el servidor municipal encargado de las acreditaciones efectúe actividades que no corresponden a las competencias municipales.

Recomendación

A la Directora Financiera

1. Dispondrá a la Tesorera que los valores por concepto de anticipos a servidores municipales, se acrediten mediante transferencia a las cuentas corrientes o de ahorros individuales de los solicitantes.

En las cuentas de anticipos a servidores públicos, se registraron operaciones por otros conceptos

En la cuenta 1.1.2.01, Anticipos a Servidores Públicos, se registraron operaciones que no corresponden a su concepto, como se detalla en el siguiente cuadro:

Handwritten signature
Dic 2

En dólares de los Estados Unidos de América

Nº	FECHA	COMP.	CONCEPTO	VALOR	FUNCIONARIO	JUSTIFICATIVO
1	2012-06-11	1602	Adquisición de alevines de trucha	1 140,00	Técnico del Convenio Productivo GAD Municipal-GAD Parroquial	CD 1860 de 19 de julio de 2012, por 990,00 USD. CP 1709, de 25 de julio de 2015 por 171,75 USD.
2	2012-06-14	1360	Premiación del campeonato masculino y femenino de Indor fútbol en el Centro Shuar Naichap	400,00	Promotor de Educación, Cultura y Deportes	CD 1602 de 19 de julio de 2012.
3	2012-06-19	1395	Publicación en la Edición Especial del Registro Oficial de una ordenanza	1 120,00	Procurador Síndico	CD 1744 de 29 de junio de 2012.
4	2014-01-24	50	Pago de árbitros para las jornadas deportivas de la parroquia Chiguinda	363,28	Proveedor	CD 572 de 26 de febrero de 2014 CD 645 de 7 de marzo de 2014
TOTAL				3 023,28		

Además, fue utilizada para otros registros contables, los que corresponden a obligaciones con el SRI, IESS, CONECEL S.A., Dirección Provincial de Salud, Asociación de Empleados Municipales, Aseguradora del Sur, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Retenciones Judiciales, pago de viáticos y subsistencias, por recaudaciones, fondos entregados a servidores, entre otros; lo cual distorsiona el registro y concepto de la cuenta.

Lo comentado se originó debido a que los Directores Financieros no revisaron y supervisaron el adecuado manejo de la cuenta y su registro contable; y, las Jefas de Contabilidad, no abrieron cuentas específicas y/o auxiliares contables, por lo que los movimientos de la cuenta no reflejaron la realidad, ocasionando que el registro de la misma se encuentre sobreestimada.

Por lo expuesto, los Directores Financieros, incumplieron los artículos: 9, 12 letras a) y b) y 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 22, letra a), de la Ley Orgánica del Servicio Público; la letra b) del artículo 341 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión; y, las letras a), d) y o) del artículo 27 Director (A) Financiero (A)

Handwritten signature:
MRE

del Reglamento que establece la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza,

Por su parte, las Jefas de Contabilidad, que actuaron durante el período analizado, incumplieron los artículos: 9 y 12 letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; los numerales 1.1.5 Exposición de información, de los principios generales de la Normativa del Sistema de Administración Financiera; 3.2.1.1 Alcance, de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental; las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 405-01 Aplicación de los principios y normas técnicas de Contabilidad Gubernamental, 405-03 Integración contable de las operaciones financieras; y, 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera; y, las letras a), c), n), q) y x), número 1 del artículo 28 Contabilidad General del Reglamento que establece la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Mediante oficios 013, 014 y 015-DR2-DPMS-AI-GADMG-A-2015, de 10 de noviembre de 2015, se comunicó del particular a los Directores Financieros y Jefas de Contabilidad, actuantes durante el período del alcance del examen, para que presente sus opiniones.

La Jefa de Contabilidad, que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2015, mediante comunicación de 20 de noviembre de 2015, manifestó:

"...En pagos al SRI, al IESS; Aseguradora del Sur, y otros, se presenta algunas situaciones como: Multas al SRI, los mismos que son cargados a la compañera que hace las declaraciones. Valores debitados directamente de la cuenta del Banco Central por concepto de extensión de salud para los conyugues. A veces se paga en mas (sic) los aportes y son registrados con cargo al servidor o trabajador para ser descontado en el rol o en la liquidación de haberes. El pago del 40% de la póliza a cargo de los servidores, etc. Todos estos valores fueron descontados en rol a cada compañero involucrado...adjunto algunas transacciones que demuestran lo manifestado..."

El Director Financiero, que actuó entre el 1 de enero de 2012 y el 14 de mayo de 2015, mediante comunicado de 23 de noviembre de 2015, manifestó:

*Asesor
DCE*

*“...Se dio trámite al pago de **Anticipos Por Justificar** solicitado por servidores municipales para cumplir con actividades específicas de la planificación institucional, con obligaciones institucionales, o porque la política de ciertas entidades como el Registro Oficial exigen el pago previo a la prestación del servicio o entrega de bienes, cuyo fiel cumplimiento debía ser responsabilidad del solicitante, con la obtención de factura y más documentos justificativos. Dichos anticipos...fueron devengados dentro del mismo año, sin que haya quedado pendiente de recuperar alguno de ellos hasta mi salida de la institución... Las cuentas contables a las que se hayan aplicado dichos anticipos constituye responsabilidad de Contabilidad (sic)...”*

Lo manifestado por los servidores, no modifica el criterio de auditoría, puesto que se registró en la cuenta Anticipos de remuneraciones, valores entregados para: adquisición de alevines de trucha, publicación en la Edición Especial del Registro Oficial de una ordenanza, la contratación de árbitros y los incentivos entregados en las actividades deportivas, valores que debieron ser contabilizados como, fondos a rendir cuentas para fines específicos.

Posterior a la conferencia final del borrador del informe, mediante comunicado de 10 de diciembre de 2015, el Director Financiero que actuó entre el 1 de enero de 2012 y el 14 de mayo de 2014, expresó:

“...Los anticipos fueron devengados dentro del mismo año, sin que haya quedado pendiente de recuperar alguno de ellos. No es tarea del Director Financiero el registro contable y la apertura de cuentas contables específicas o auxiliares. Las cuentas contables a las que se hayan aplicado dichos anticipos constituye responsabilidad de Contabilidad por cuanto así está establecido en el Reglamento Orgánico Funcional (sic)...”

Lo manifestado por el servidor, no modifica el criterio de auditoría, por cuanto es atribución del Director Financiero establecer procedimientos de control interno de los procesos financieros.

Lo que determina que los mencionados servidores no actuaron de conformidad con la Constitución de la República artículo 83, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”, en relación en el artículo 226, ibídem, dando lugar a que se incumplan con lo que ordena el artículo 77, número 3, letra b), c) y j), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

hacer

Conclusión

Las Jefas de Contabilidad, registraron operaciones por conceptos que no corresponden a la cuenta Anticipos a Servidores Públicos, las que reflejaron movimientos contables irreales sobrevalorando la misma, debido a que no se abrió cuentas específicas y/o auxiliares como fondos a rendir cuentas; los Directores Financieros no realizaron una adecuada revisión y supervisión para verificar la aplicación de la técnica y normativa contable, determinándose que los registros contables no fueron los adecuados.

Recomendación

A la Directora Financiera

2. Realizará periódicamente la supervisión de la información financiera y contable, verificando que esta se ajuste a la normativa legal vigente, y para que se revelen las cuentas de acuerdo a su naturaleza.

A la Jefa de Contabilidad

3. Efectuará el registro de las operaciones financieras de acuerdo a la clasificación de las cuentas contables y a los conceptos que correspondan, por lo que para los registros de débitos sin afectación presupuestaria, deberá utilizar las cuentas dependiendo de su naturaleza, con la finalidad de que se reflejen movimientos reales.


Lic. Luis Erique Atarihuana, Mgs.
AUDITOR GENERAL INTERNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Jefas de Contabilidad
- CAUPE -